I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

ORDEN de 11 de marzo de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan becas y ayudas económicas en materia de música, danza, teatro, creación literaria, cine, artes plásticas y etnografía.

A fin de estimular la dedicación y apoyar tareas relacionadas con la preparación, estudio y formación en materia de música, danza, teatro, creación literaria, cine, artes plásticas y etnografía, se establece un sistema de becas y ayudas económicas que supone, a su vez, un complemento a las distintas acciones que viene desarrollando esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo en los respectivos campos artísticos y culturales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Cultura

DISPONGO:

- 1.º Se convoca concurso público para la concesión de becas para estudios y ayudas económicas para la realización de actividades de carácter formativo y de creación en materia de música, danza, teatro, creación literaria, cine, artes plásticas y etnografía, y se aprueban sus bases que figuran en anexo único.
- 2.º El importe de la dotación de las becas para la creación literaria será sufragado con cargo al concepto 15.02.455B.480, las becas de etnografía con cargo al concepto 15.02.458A.480 y el resto de las becas y ayudas con cargo al concepto 15.02.455A.480 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1991.

Murcia, a 11 de marzo de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

ANEXO ÚNICO

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria.

1. Las becas y las ayudas económicas para la realización de estudios y actividades de carácter formativo y de creación, objeto de esta convocatoria, comprenden las materias de música, danza, teatro, creación literaria, cine, artes plásticas y etnografía.

Segunda.—Solicitudes y características de las becas y ayudas.

- 2.1. Los solicitantes deberán ser naturales o residentes en municipios de la Región de Murcia y reunir los requisitos que se señalan en cada materia.
- 2.2. La dotación de las becas y ayudas se fijará dentro de los importes máximos que, en cada caso, luego se señalan y en función de las circunstancias que concurran en cada solicitante, así como del interés que a juicio de la Consejería revistan las materias, estudios y trabajos que deseen realizar los interesados, teniendo en cuenta las necesidades existentes en cada sector cultural.
- 2.3. Los requisitos, objetivos e importes máximos en cada materia son los siguientes:

2.3.1.Para música y danza.

Becas dotadas con 500.000 pesetas para estudios y proyectos relativos a la creación, investigación, difusión o interpretación en materias de música y danza a realizar durante el curso 1991-1992.

Ayudas dotadas con 100.000 pesetas para la realización de cursos, cursillos o actividades relacionadas con las mismas materias y objetivos del apartado anterior a realizar durante el año actual.

Los aspirantes deberán acreditar, como mínimo, la titulación elemental en la especialidad para la que se solicita la ayuda o, en su defecto, poseer una probada cualificación en dicha especialidad.

2.3.2.Para teatro.

Becas dotadas con 500.000 pesetas para estudios a realizar fuera de la Región de Murcia relativos a la dirección, interpretación, escenografía, luminotecnia o investigación teatral durante el curso 1991-92.

Ayudas dotadas con 100.000 pesetas para la realización de cursos, cursillos o actividades relacionadas con las mismas especialidades del apartado anterior durante el año actual.

Los solicitantes deberán estar, o haber estado, matriculados en la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia, pertenecer a un grupo de teatro de la Región o poseer una probada cualificación en la especialidad elegida.

2.3.3. Para creación literaria.

Becas dotadas con 500.000 pesetas para creación literaria.

Podrán optar a estas becas, poetas, dramaturgos, narradores, guionistas, ensayistas y escritores en general.

Los beneficiarios aceptarán el compromiso de presentar el trabajo en el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la beca.

La Consejería se compromete a promover la edición de las obras becadas dentro de las posibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente, y para lo cual se reserva el derecho de publicación de la obra durante dos años a partir de la entrega de los trabajos. En tal caso, se considerará el importe de la beca como adelanto de los derechos de autor.

Para el supuesto de que se becaran obras dramáticas, la Consejería se compromete a promocionar su montaje y estreno.

2.3.4.Para cine.

Becas dotadas con 500.000 pesetas para investigación sobre aspectos relacionados con el cine español a realizar en el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la beca.

Ayudas dotadas con 100.000 pesetas para asistir a cursos de cine fuera de la Región de Murcia que se celebren durante el año actual.

Los aspirantes deberán poseer, como mínimo, los estudios correspondientes a una diplomatura universitaria.

2.3.5. Para artes plásticas.

Becas dotadas con 1.000.000 de pesetas para proyectos de creación plástica en las modalidades de pintura, escultura, cerámica, fotografía y diseño a realizar durante un año a partir de la concesión de la beca.

Los beneficiarios se comprometerán por escrito a entregar dos de las obras que se seleccionen entre las realizadas con destino al patrimonio de la Comunidad Autonóma.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo seleccionará de entre las obras realizadas aquellas que por su calidad merezcan su exhibición en una exposición individual o colectiva.

En el caso de que alguna de estas becas sean concedidas a escultores, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá destinar, según criterio de calidad y previos los trámites pertinentes, el importe de un millón de pesetas para la fundición en materia definitiva de aquellas obras que se seleccionen a tal fin, entre las que se incluirán las destinadas al patrimonio de la Comunidad.

2.3.6. Para etnografía.

Becas dotadas con 750.000 pesetas para la realización de trabajos de investigación y estudios sobre la cultura tradicional y popular en la Región de Murcia.

Los aspirantes deberán acreditar, como mínimo, los estudios superiores correspondientes y probada cualificación en la materia objeto de la investigación.

Los beneficiarios aceptarán el compromiso de presentar el trabajo en el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la beca.

El material obtenido entrará a formar parte del Archivo Etnográfico de la Consejería.

La Consejería se reserva el derecho de publicación de la obra becada durante el plazo de dos años, en cuyo caso se considerará el importe de la beca como adelanto de los derechos de autor.

Tercera.—Solicitudes y plazo.

- 3.1. Los interesados deberán presentar instancia al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en el Registro General de la Consejería o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de Convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarta. - Documentación.

- 4.1. Las solicitudes se presentarán por duplicado y en ellas se especificarán los datos personales (nombre y apellidos, número de D.N.I., fecha de nacimiento, domicilio, teléfono) y se acompañarán de los siguientes documentos:
- a) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F.
- b) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.
- c) Curriculum personal del aspirante con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.
- d) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.
- e) Declaración de ayudas recibidas de este u otro organismo tanto en años anteriores como al actual.
- 4.2. La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime necesaria sobre los puntos anteriores.

Quinta.-Valoración de méritos.

- 5.1. Una Comisión presidida por el Director General de Cultura e integrada por especialistas, valorará en cada materia los méritos aportados por los concursantes, pudiendo acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.
- 5.2. La Comisión de Valoración podrá proponer la modificación del contenido e importe de los proyectos presentados siempre que no se rebase la cantidad fijada.
- 5.3. En la valoración de méritos se tendrá en cuenta, además de las calidades artísticas e historial de los concursantes, el interés y calidad de los proyectos, la rentabilidad cultural de las actividades a realizar y su adecuación a los programas establecidos por la Consejería a través de su Dirección General de Cultura.

Sexta.—Adjudicación.

- 6.1. El Consejero de Cultura, Educación y Turismo oído, en su caso, el Consejo Asesor Regional correspondiente y previo dictamen del Consejo de Dirección, resolverá la concesión de las becas y ayudas.
- 6.2. La concesión de la beca o ayuda queda supeditada a la aceptación definitiva por parte del beneficiario.
- 6.3. El Consejero de Cultura, Educación y Turismo podrá anular, en cualquier momento, alguna de las becas y ayudas concedidas si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previo informe de la Comisión de Valoración.
- 6.4. En caso de que se produzca renuncia expresa o tácita o exista incumplimiento de los términos señalados en estas bases, la Comisión de Valoración podrá proponer al Consejero de entre los solicitantes un nuevo beneficiario para la beca o ayuda vacante.

Séptima.—Pago.

7. El pago y justificación de las becas y ayudas se establecerá en cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonados en su totalidad o por plazos, según la realización de la actividad a que se destinen.

Octava.—Obligaciones de los becarios.

- 8.1. Son obligaciones generales de los becarios, y con independencia de las específicas en cada materia:
- 8.1.1. Cumplir con todas las condiciones que resultan de esta convocatoria según el tipo de beca o ayuda que disfrute.
- 8.1.2. Aceptar por escrito la ayuda en los términos en que les sea concedida y comunicar los datos de la cuenta corriente (código cuenta cliente) para el ingreso de su importe.
- 8.1.3. Presentar la Memoria del programa de trabajo para el que se concedió la beca o ayuda, acompañando las pertinentes justificaciones de asistencia y aprovechamiento.
- 8.1.4. Devolver el importe de la beca en el caso de no haberse realizado en todo o en parte los trabajos o actividades para los que se concedan.
- 8.2. En caso de renuncia a la ayuda concedida, se habrá de comunicar por escrito dicha renuncia.
- 8.3. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario determinará su exclusión de futuras convocatorias, con independencia de la devolución del importe de la beca a que haya lugar.

Novena.-Ausencia del vínculo contractual.

9. La concesión de las becas o ayudas no creará vinculación contractual laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Décima.-Incidencias.

10. Los candidatos se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

Consejería de Hacienda

ORDEN de la Consejería de Hacienda de 30.1.91 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 5 de diciembre de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 364/89, interpuesto por don Julio Ferreruela Gonzalvo y don José Antonio Jerez de Pablo contra la Consejería de Hacienda sobre reconocimiento de coeficiente.

Vista la Sentencia dictada en 5 de diciembre por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso contencioso-administrativo número 364/89, interpuesto por don Julio Ferreruela Gonzalvo y don José Antonio Jerez de Pablo contra la Consejería de Hacienda sobre reconocimiento de coeficiente 5, cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLAMOS

Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo formulado por don Julio Ferreruela Gonzalvo y don José Antonio Jerez de Pablo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de sus peticiones de 8.2.88 por la Consejería de Administración Púbica e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debemos anular y anulamos dicho acto administrativo por no ser conforme a derecho, y reconocemos el derecho de los actores a ostentar el coeficiente retributivo 5 desde su incorporación a la Comunidad Autónoma, hasta el día 1.7.1987 en que se implantó el nuevo régimen retributivo, así como a percibir las diferencias retributivas correspondientes, como consecuencia de haber tenido asignado durante dicho período el coeficiente debiendo hacerse la oportuna liquidación por la Administración demandada, sin hacer especial pronunciamiento en costas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de enero de 1991.—El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.